



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU - 1958

SUSCRIPCIÓN ANUAL
Capital. 225 ptas.
Fuera de la Capital 250 >

Director: Diputado - Ponente D. Joaquín Cejo Cristóbal
Dirección, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACION PROVINCIAL
Ejemplar: 3 pesetas.—De años anteriores. 5

INSERCIÓNES
No gratuitas: 1,00 pta. palabra
Pagos por adelantado



Año 1969

Jueves 3 de julio

Número 149

GOBIERNO CIVIL

Rectificación

Advertido error en la publicación de la Orden del Ministerio de la Gobernación inserta en el "Boletín Oficial" de la provincia, número 140, de 21 de junio próximo pasado, por la que se otorgan nombramientos definitivos de Secretarios de Administración Local de tercera categoría, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 1.^a, 2.^a columna línea 29, donde dice: "Idem de Roa", debe decir: "Idem de Hoyales de Roa".

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

CIRCULAR NÚM. 11/69.

Normas y precios máximos de venta para diversos artículos

Durante el próximo mes de julio, serán de aplicación en esta provincia, en la comercialización de los productos relacionados en la presente circular, los precios máximos y, en su caso, las normas que se indican a continuación:

Aceite de soja

La venta al público del aceite de soja se llevará a cabo en forma de envasado, con un precio máximo de 23,40 pesetas litro.

Garantía de abastecimiento

Las industrias envasadoras

que comercialicen esta clase de aceite y los detallistas tendrán siempre a disposición de sus respectivas clientelas aceite de soja y, en su caso, aceites de semillas refinados al precio de venta al público de 23,40 pesetas litro.

Arroz

De conformidad con lo establecido en la Circular número 13/68 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de fecha 18 de diciembre de 1968 (B.O. del Estado número 313, del 30), el arroz blanco de primera a granel se venderá, como máximo, al público, a los siguientes precios:

Arroz blanco 1.^a, 13,20 pesetas kilo.

Arroz blanco 1.^a, matizado, 13,30 pesetas kilo.

Estos precios máximos, que no pueden rebasarse, quedan atemperados por los márgenes comerciales fijados en dicha Circular para los dos escalones comerciales, y que ascienden a 0,55 pesetas kilo para mayoristas (Incluido Impuesto Tráfico Empresas y Arbitrios Diputaciones Provinciales) y 0,75 pesetas kilo para detallistas.

Los establecimientos que se dediquen a la venta de arroz, vienen obligados a tener existencias de arroz de la clase "primera" a granel, excepto los Autoservicios y Supermercados para los que es obligatorio tener la misma clase de arroz envasado, cuyo precio de venta al público no podrá rebasar un 10 por

100 sobre el señalado como máximo para la misma clase a granel, debiendo los envases reunir las condiciones que fija el apartado décimo de la Orden del Ministerio de Agricultura de 17 de mayo de 1967.

Serán de aplicación en la venta de arroz blanco primera envasado los márgenes comerciales que anteriormente se señalan para el mismo tipo a granel.

Los detallistas deberán hacer figurar en sitio visible al público, un cartel en el que se indique la venta de arroz clase primera y el precio. Igualmente exhibirán una muestra de la mercancía para la debida orientación del público.

Los arroces en blanco "selecto" y "granza", no podrán venderse a precio superior al que tuvieron en 18 de noviembre de 1967.

Bacalao. — Existencias obligatorias.

Los establecimientos mayoristas y detallistas que expendan bacalao, contarán obligatoriamente con existencias del de producción nacional para atender la demanda de dicho artículo.

Los detallistas que despachen bacalao de producción nacional y extranjera, deberán mantener debidamente separados en sus establecimientos y en sus mostradores y escaparates, ambos artículos, con la indicación expresa de "nacional" o "importación".

También deberán colocar carteles visibles con los precios de las distintas clases del producto que se expongan a la venta.

Azúcar.—Precios en localidades con fábrica o almacén mayorista.

Los precios máximos de venta al público de las distintas clases de azúcar en las localidades con fábrica azucarera o almacén de mayorista, serán:

Terciada, 15,40 pesetas kilo.

Blanquilla, 15,50.

Pilé, 15,70.

Granulada especial, 15,70.

Cortadillo refinado, 18,30.

Cortadillo refinado envasado en cajas de un kilo e inferiores, 20 pesetas kilo.

Cortadillo refinado estuchado, 21,20 pesetas kilo.

En los precios indicados se hallan comprendidos todos los impuestos y márgenes comerciales.

Azúcar.—Precios en las restantes localidades.

En las localidades de esta provincia, en las que no exista fábrica azucarera o almacén de mayoristas, los precios anteriores podrán recargarse, en concepto de gastos de transporte desde fábrica o almacén más próximo, con las cantidades señaladas para el grupo en que se encuentren incluidas en la clasificación establecida en la Circular 38/63, de esta Delegación provincial, de 29 de octubre de 1963 ("Boletines Oficiales" de la provincia, números 257, 261, 264 y 272, de 9, 14, 18 y 27, de noviembre de 1963).

Azúcar envasado en bolsitas de papel termosoldable

El precio máximo de venta al público del azúcar refinado o blanquilla envasado en bolsitas de papel termosoldable de 10/15 gramos, de peso neto, que deberán reunir las condiciones señaladas por Circular 3/69 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de 30 de enero próximo pasado, será el de 21,20 pesetas kilo, en toda la provincia, sin que pueda cargar-

se cantidad adicional alguna por ningún concepto.

Precios del café.

Los precios máximos de venta al público, del café tostado o torrefactado, en toda la provincia, son los siguientes:

Café extranjero.—Tostado

Superior.—En bolsas de 2 kilos, 330 pesetas; de 1 kilo, 165; de 500 gramos, 82,50; de 250, 41,50; de 100, 16,50 y de 50 8,50.

Corriente.—En bolsas de 2 kilos, 294 pesetas; de 1, 147; de 500 gramos, 73,50; de 250, 37; de 100, 15, y de 50, 7,50.

Africano.—En bolsas de 2 kilos, 238 pesetas; de 1, 119; de 500 gramos, 59,50; de 250, 30; de 100, 12, y de 50, 6.

Café torrefacto.

Superior.—En bolsas de 2 kilos, 306 pesetas, de 1, 153, de 500 gramos, 76,50; de 250, 38,50; de 100, 15,50 y de 50, 8.

Corriente.—En bolsas de 2 kilos, 274 pesetas; de 1, 137; de 500 gramos, 68,50; de 250, 34,50; de 100, 14, y de 50, 7.

Africano.—En bolsas de 2 kilos, 224 pesetas; de 1, 112; de 500 gramos, 56; de 250, 28; de 100, 11,50, y de 50, 6.

Café español.—Café tostado

Duboski.—En bolsas de 2 kilos, 252 pesetas, de 1, 126, de 500 g r a m o s, 63; de 250, 31,50; de 100, 12,60, y de 50, 6,30.

Robusta.—En bolsas de 2 kilos, 238 pesetas; de 1, 119; de 500 gramos, 59,50; de 250, 30; de 100, 12, y de 50, 6.

Liberia.—En bolsas de 2 kilos, 234 pesetas; de 1, 117; de 500 gramos, 58,50; de 250, 29,50; de 100, 12, y de 50, 6.

Café torrefacto

Duboski.—En bolsas de 2 kilos, 234 pesetas; de 1, 117; de 500 gramos, 58,50; de 250, 29,50; de 100, 12, y de 50, 6.

Robusta.—En bolsas de 2 kilos, 224 pesetas; de 1, 112; de 500 gramos, 56; de 250, 28;

de 100, 11,50, y de 50, 6.

Liberia.—En bolsas de 2 kilos, 218 pesetas; de 1, 109; de 500 gramos, 54,50; de 250, 27,50; de 100, 11, y de 50, 5,50.

En todos los establecimientos de venta de café al público, estarán expuestos los precios máximos señalados para los cafés tostados y torrefactados de las distintas clases.

Prohibición de incrementar los precios

Los precios que para los distintos productos se reseñan en la presente Circular no podrán ser incrementados bajo ningún concepto.

Obligación de facilitar facturas.

A requerimiento del comprador, los detallistas están obligados a extender facturas de las ventas realizadas, con indicación de artículo, calidad y precio.

Sanciones

Las infracciones a la presente Circular serán objeto del procedimiento que corresponda, según la naturaleza de aquéllas.

Burgos, 28 de junio de 1969. El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

CIRCULAR NÚM. 12/69

Precios máximos del pan obligatorio y normas sobre elaboración

Conforme dispone la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes número 8/1968, de 15-6-68 ("B. O. del Estado" núm. 149, del 21), que prorroga la vigencia de la número 7/64, de 8-6-64 (B. O. del Estado número 139, del 10), con las modificaciones introducidas por Circular 3/67, de 29 de abril de 1967 ("Boletín Oficial del Estado", 115, de 15 de mayo), serán de aplicación en la elaboración y venta de pan, en esta provincia, durante el próximo mes de julio, las normas que a continuación se indican:

Fabricación obligatoria de piezas de 800 gramos

La industria panadera, fabricará con caracter obligatorio, piezas de pan de 800 gramos en cuantía suficiente para atender debidamente la demanda del consumo.

Caso de no disponer de dichas piezas obligatorias, los expendedores entregarán el mismo peso de pan y al mismo precio en piezas de libre elaboración, bien entendido que lo anteriormente expuesto no exime de la fabricación obligatoria que habitualmente solicita su clientela. Solo podrá hacer uso de la antes indicada excepción en circunstancias de venta extraordinaria.

Calidad de las piezas de fabricación obligatoria

Las piezas de fabricación obligatoria serán elaboradas con harinas que en ningún caso podrán ser inferiores a las de mejor calidad que se utilicen en la fabricación de las restantes piezas.

Las condiciones de cocción y presentación de las piezas obligatorias de 800 gramos serán tales que no difieran de las de libre fabricación.

Precio de las piezas de fabricación obligatoria

El precio máximo de las piezas de pan de fabricación obligatoria de 800 gramos, será el siguiente:

Flama, 6,80 pesetas.

Candeal, 7,10 pesetas.

Piezas de elaboración voluntaria

Los industriales podrán elaborar piezas de distinto peso siempre que en relación con las de 800 gramos, guarden 200 gramos de diferencia como mínimo.

Precio de las piezas de elaboración voluntaria

Los precios de las piezas de fabricación voluntaria serán fijados por los industriales sin que en ningún caso puedan sobrepasar los que aplicaban en dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, conforme establece el art. 7.º del Decreto - Ley 15/67, de 27/11/67 (B. O. de Estado, número 284, del 28), cuya vigencia se encuentra prorrogada por el Decreto-Ley 15/68, de

7/11/68 (B.O. del Estado, número 269, del 8),

Carteles anunciadores de precios

En los establecimientos de venta de pan se colocará en lugar visible al público un cartel en el que se indiquen los precios de las piezas obligatorias con una nota que textualmente diga:

"Caso de no disponer de cualquiera de las piezas obligatorias, este establecimiento entregará al consumidor el mismo peso de pan y al mismo precio en piezas de tamaño inferior".

En otro cartel se indicará la clase, el peso y el precio de venta de cada una de las restantes piezas.

Obligación de facilitar facturas

A requerimiento del comprador, los expendedores se encuentran obligados a facilitar facturas de las ventas realizadas, con indicación de artículo, clase y precio.

Sanciones

Las infracciones a la presente Circular serán objeto del procedimiento que corresponda, según la naturaleza de aquéllas.

Burgos, 28 de junio de 1969.
El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

Providencias Judiciales

Burgos

Don Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal número uno de los de Burgos,

Por la presente, en virtud de lo acordado en el juicio de faltas número 13/69, seguido en este Juzgado contra el orden público, se cita, llama y emplaza al condenado Antonio Fernández Alvarez, de 37 años de edad, de estado casado, de profesión obrero, natural de Madrid, hijo de Félix y de Nieves, ultimamente domiciliado en esta ciudad de Burgos y en la actualidad en ignorado paradero para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria fuere publicada, comparezca ante este Juzgado Municipal número uno, si-

to en la planta baja del Palacio de Justicia, a fin de constituirse en prisión y cumplir la pena de cinco días de arresto menor, que como sustitutoria por el impago de la multa, le fue impuesta:

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, que tan pronto tengan conocimiento de su paradero, procedan a su captura, y con las seguridades convenientes lo trasladen e ingresen en la Prisión provincial de esta capital, a disposición de este Juzgado.

Dado en la ciudad de Burgos, a veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y nueve. — El Juez Municipal, Manuel Mateos Santamaría.—El Secretario, Francisco Zamorano Antón.

Miranda de Ebro

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y REQUERIMIENTO

El señor Juez de Instrucción de Miranda de Ebro y su partido en resolución dictada con esta fecha en la ejecutoria de condena registrada al número 25 de 1969, dimanante de las Diligencias Preparatorias seguidas en este Juzgado con el número 72/68, se acordó requerir al penado en dicha causa Petrus Paulus Van Delf al pago de la multa de cinco mil pesetas que le ha sido impuesta en sentencia de fecha 7 de junio de mil novecientos sesenta y nueve, a que haga entrega del permiso de conducir del que es titular por un tiempo de seis meses y a que abone a la Compañía General de Sondeos S. A., la cantidad de siete mil quinientas cuarenta y ocho pesetas, como indemnización de perjuicios.

Y para que conste y sirva de notificación y requerimiento al penado expresado Petrus Paulus Van Delf, expido la presente que firmo en Miranda de Ebro, a veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario Judicial, Ildefonso Rodríguez.

CÉDULA DE CITACIÓN

Por haberlo acordado el señor Juez de Instrucción de este partido, en resolución de esta fecha, dictada en las Diligencias Previas seguidas por este Juzgado con el número 119 de 1969, por la presente se cita al que acredite ser dueño de una escopeta, marca Sarasqueta, número de fabricación 92.299, y que ha sido hallada en el término municipal de Obarenes, en el lugar denominado "El Valle".

Y para que conste y sirva de citación al propietario, el que deberá comparecer ante este Juzgado, lo antes posible, expido y firmo la presente en Miranda de Ebro, a veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y nueve. El Secretario Judicial, Ildefonso Rodríguez García.

Anuncios Oficiales**Ayuntamiento de Monasterio de Rodilla**

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para las obras de conducción, distribución y saneamiento de aguas queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo cree necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes de término en este Ayuntamiento, para ante el Ministerio de Hacienda, por cualquiera de las causas indicadas en el párrafo 3 del artículo 699 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 672 del referido texto legal.

Monasterio de Rodilla, 23 de junio de 1969.—El Alcalde, José Asenjo.

Ayuntamiento de Los Ausines

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones imprevistas,

cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Los Ausines, 25 de junio de 1969.—El Alcalde, J. Cantero.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Revilla del Campo, Quintanalara, Torrelara, Villoruebo, Jurisdicción de Lara, Villaespasa y Campolara.

Anuncios Particulares**Ayuntamiento de Villalbilla de Gumiel**

En el "Boletín Oficial" de la provincia número 127 de 6 de junio, apareció anuncio sobre "acotado de caza" de este término municipal sin que durante el plazo reglamentario de exposición al público se haya formulado reclamación alguna. Y en ejecución de expresado acuerdo, se anuncia subasta pública para la adjudicación del aprovechamiento de la caza de este término municipal, el cual comprende 2.669 hectáreas, con arrego al pliego de condiciones económico-administrativas aprobado por este Ayuntamiento, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal.

La subasta o apertura de plicas, tendrá lugar a las doce horas del siguiente día hábil al en que se cumplan veinte también hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio, en el "Boletín Oficial" de la provincia, en a casa consistorial ante la mesa constituida al efecto por el señor Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue, otro miembro, al menos, de la Corporación y el señor Secretario que dará fe del acto.

La presentación de plicas podrá hacerse desde el día en que

aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia hasta media hora antes de la señalada para la apertura de las mismas y se presentarán en la Secretaría Municipal.

El tipo de licitación es el de 40.000 pesetas anuales y el contrato de arrendamiento será por 10 años (diez).

Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable constituir en concepto de garantía provisional la cantidad de 2.000 pesetas y la definitiva será el 5 por ciento de la cantidad en que resulte adjudicada la subasta sobre las 10 anualidades.

Las demás condiciones pueden verse y examinarse en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal.

Villalbilla de Gumiel, 25 de junio de 1969.—El Alcalde, José Izquierdo.

3428.—311,00

Ayuntamiento de Villangómez*Rectificación de Anuncio*

En relación con el anuncio publicado en el B. O. de esta provincia, número 133, de fecha 13 de junio, sobre el arriendo en pública subasta del aprovechamiento de la caza en este término municipal, se hace constar que por error se consigna en dicho anuncio, por el plazo de un año, cuando en realidad el plazo por el que se subasta dicho arriendo es el de cinco años, y el tipo de licitación de cuarenta mil pesetas anuales.

Villangómez, 1 de julio de 1969.—El Alcalde, L. Ausín.
3444.—95,00

EXTRAVIO

Perro Breco, color canela, atiende por "Viti", y perra Pointer, negra, con pelo brillante y manchas blancas en el pecho, atiende por "Cuca".—Avisar a Dr. López-Gómez, Paseo del Espolón, 28 pral Burgos.—Se gratificará. 3430.—36,00